



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

GUÍA DE PREVENCIÓN PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL)

“2025 BICENTENARIO
DE BOLIVIA”

DESCRIPCIÓN BREVE

La Guía presenta buenas prácticas que las Organizaciones Sin Fines de Lucro y la comunidad donante pueden implementar para prevenir, abordar y mitigar el riesgo y las vulnerabilidades de Financiamiento del Terrorismo.

CONTENIDO

I.-	INTRODUCCIÓN.....	4
II.-	DEFINICIONES.....	5
III.-	OBJETO.....	6
IV.-	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	7
V.-	MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	10
VI.-	EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS Y EL ESTUDIO SECTORIAL DE RIESGOS DE OSFL.....	16
VII.-	HERRAMIENTAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	18
1.	Identificar las organizaciones según el estándar del GAFI.....	18
2.	Las OSFL tienen características diferentes a otras organizaciones que las hacen vulnerables.....	19
3.	Buenas Prácticas que pueden ser implementadas por las OSFL.....	20
3.1.	Comprender los riesgos de FT a nivel individual.....	20
3.2.	Medidas de autorregulación y manuales de prevención.....	21
3.3.	Transparencia de la información con autoridades competentes.....	22
3.4.	Medidas de Control Interno.....	23
VIII.	REFERENCIAS	25

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ALA	Antilavado de activos
CP	Código Penal
CSNU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
EF	Entidades Financieras
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IF	Institución Financiera
LA	Lavado de Activos
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
NI	Nota Interpretativa
OSFL	Organización Sin Fines de Lucro
REC	Recomendación
RI	Resultado Inmediato
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras
VA	Viceministerio de Autonomías
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento

I.- INTRODUCCIÓN

En general, las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) juegan un papel fundamental dado que el objetivo es el bienestar social, cultural, educativo, ambiental u otros, sin ningún ánimo de lucro. Así, estas organizaciones coadyuvan el accionar de los gobiernos.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) reconoce la importancia de las OSFL, en la prestación de servicios de beneficencia y ayuda humanitaria a los sectores más necesitados; no obstante, como parte de sus actividades legítimas, a veces trabajan con comunidades remotas o de alto riesgo. En consecuencia, la Recomendación 8 de los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala que los países deben trabajar conjuntamente con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para entender y abordar el riesgo y las vulnerabilidades de financiamiento del terrorismo con el fin de evitar que éstas sean utilizadas o abusadas para el financiamiento del terrorismo.

Al respecto, el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de Bolivia correspondiente a la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), ha reconocido que las OSFL no representan un riesgo alto en materia FT. Sin embargo, la guía de “Buenas Prácticas – Lucha contra la Financiación del Terrorismo en Organizaciones Sin Fines de Lucro” del GAFI señala que por la naturaleza filantrópica de las OSFL son consideradas como un sector vulnerable y pueden ser susceptibles a ser utilizadas con fines ilícitos. Bajo este entendido, es necesario que estas organizaciones comprendan los diferentes riesgos a los que están expuestas y las características que las pueden hacer vulnerables, para poder aplicar medidas de prevención y mitigación.

En este contexto, el presente documento brindará la información necesaria para abordar el riesgo y las vulnerabilidades, así como para realizar acciones preventivas y de protección dirigida a las OSFL y a su comunidad donante en materia de Financiamiento del Terrorismo.

II.- DEFINICIONES

- **Enfoque Basado en Riesgo.**- El enfoque basado en el riesgo (EBR) es fundamental para la aplicación efectiva de las Recomendaciones del GAFI. Significa que los supervisores, las instituciones financieras y los intermediarios identifican, evalúan y comprenden los riesgos de lavado de capitales y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que están expuestos, y aplican las medidas de mitigación más adecuadas. Este enfoque les permite concentrar sus recursos allí donde los riesgos son mayores.¹
- **Entidad Financiera.**- Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero.²
- **Financiamiento del Terrorismo.** - Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para recolectar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.³
- **Lavado de Activos.**- Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico, corrupción, trata y tráfico de personas, contrabando, corrupción, delitos contra el medio ambiente, delitos tributarios, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.⁴

¹ Risk-Bases Approach Guidance for the Life Insurance Sector – Pag.6

² Risk-Bases Approach Guidance for the Life Insurance Sector – Pag.6

³ Glosario de Definiciones - GAFILAT

⁴ Glosario de Definiciones - GAFILAT

- **Organización Sin Fines de Lucro.** - Persona o estructura jurídica u organización que principalmente se dedica a la recaudación o desembolso de fondos para propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para la realización de otros tipos de “buenas obras”.⁵
- **Organización Terrorista.**- El término organización terrorista se refiere a cualquier grupo de terroristas que:
 - (i) comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente;
 - (ii) participa como cómplice en actos terroristas;
 - (iii) organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas; o
 - (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.⁶
- **Terrorista.** - El término terrorista se refiere a la persona natural que:
 - (i) comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente;
 - (ii) participa como cómplice en actos terroristas;
 - (iii) organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas; o
 - (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.⁷

III.- OBJETO

Proporcionar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y a su comunidad donante una guía, que les permita gestionar los potenciales riesgos relacionados al financiamiento del terrorismo y así evitar ser usadas o abusadas.

⁵Glosario General del GAFILAT- Pág. 16

⁶ Glosario General del GAFILAT - Pág.16

⁷ Glosario General del GAFILAT - Pág.24

IV.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La presente guía fue desarrollada bajo el siguiente marco jurídico internacional.

a. Normativa Internacional

- **Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945.**

Establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados miembros que incluyen aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas – CSNU, con arreglo a los Artículos 24, 25, y 48 de la Carta de las Naciones Unidas.

- **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999**

Señala la necesidad de que los países intensifiquen la cooperación internacional entre los Estados con la finalidad de elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores.

- **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1373 (2001)**

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), adoptó la Resolución 1373 (2001) (RCSNU 1373), en el que reafirmó que todo acto de terrorismo internacional, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

En dicha Resolución, el CSNU definió algunos requisitos para ser implementados por los Estados miembro con el objetivo de prevenir y reprimir el financiamiento de todo acto de terrorismo.

El mismo hace énfasis en el procedimiento de designación nacional, la cooperación internacional para la designación nacional, las medidas de

congelamiento de fondos y la prohibición de ofrecer activos o servicios a las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes, el procedimiento para acceder a tales fondos congelados, y por último se resaltan algunos retos identificados para la implementación de esta Resolución.

- **Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), del 8 de diciembre de 2000**

Tiene como objetivo crea y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos, asimismo, reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD.

b. Estándares Internacionales

- **Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

Las 40 Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Recomendación 1 del GAFI establece:

“Recomendación 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo. Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa

evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países también deben identificar, evaluar y entender los riesgos de financiamiento de la proliferación del país. En el contexto de la Recomendación 1, “riesgo de financiamiento de la proliferación” hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7. Los países deben adoptar medidas proporcionales que tengan por objetivo garantizar la mitigación eficaz de estos riesgos, incluida la designación de una autoridad o un mecanismo para coordinar acciones de evaluación de riesgos y la asignación eficaz de recursos para tal fin. Si los países identifican riesgos más altos, deben garantizar su correcto abordaje. Si los países identifican riesgos más bajos, deben garantizar la aplicación de medidas proporcionales al nivel del riesgo de financiamiento de la proliferación y, al mismo tiempo, garantizar la implementación plena de las sanciones financieras dirigidas, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 7.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.”

De manera específica, en la Recomendación 8 del GAFI se establece:

“Recomendación 8. Organizaciones sin fines de lucro. Los países deben identificar a las organizaciones que se encuentran dentro de la definición del GAFI de entidades sin fines de lucro (OSFL) y evaluar sus riesgos de financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con medidas focalizadas, proporcionales, y basadas en riesgo, sin perjudicar o desalentar indebidamente las actividades legítimas de las OSFL, en consonancia con el enfoque basado en el riesgo. El propósito de estas medidas es proteger a dichas OSFL del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;*
- (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y*
- (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.”*

De igual forma, la Nota Interpretativa de dicha Recomendación refiere a la importancia de las OSFL en la economía mundial, nacional y la característica de complementariedad del sector público y empresarial reconociendo, sin embargo, el uso indebido y la vulnerabilidad de la que pueden ser objeto las OSFL.

V.- MARCO JURÍDICO NACIONAL

La legislación nacional en cuanto a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) parte de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009, cuyos Artículos 298 y 300 establecen:

- Artículo 298, párrafo II, numeral 15.- *“Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento”.*
- Artículo 300, párrafo I, numeral 13.- *“Otorgar personalidad*

jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento”.

Por otra parte, el Código Civil aprobado mediante Decreto Ley N°12760 de 6 de agosto de 1975, reconoce las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) en su Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 52:

- Artículo 52.- *Son personas colectivas:*
 1. *El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.*
 2. *Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.*
 3. *Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.*

Asimismo, se cuenta con normativa específica aplicada a las OSFL, dependiendo de su lugar de origen y tipo:

- Las OSFL nacionales cuyo ámbito sea mayor a un departamento deben realizar el registro de su personalidad jurídica ante el Viceministerio de Autonomías (VA) dependiente del Ministerio de la Presidencia, el cual se constituye en la autoridad competente (Ley N°351).
- Las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) religiosas y espirituales tramitarán su personalidad jurídica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) para su reconocimiento formal por el Ministerio de la Presidencia, mediante Resolución Suprema. Asimismo, el MRE

regulará su funcionamiento, podrá revocar su personalidad jurídica y también podrá suscribir acuerdos o convenios marco, a fin de establecer su marco normativo general de regulación, funcionamiento y actividades (Ley N°351, Ley N°1161 y DS N°4054).

- Las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) extranjeras deberán tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y las entidades competentes del nivel central del Estado, la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación Básica (ACMB) con el Estado Plurinacional de Bolivia, que les permita operar legalmente en el territorio; también podrá suscribir acuerdos o convenios marco, a fin de establecer su marco normativo general de regulación, funcionamiento y actividades (Ley N°351 y Ley N°465).
- El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo llevará el Registro Nacional de Consultorías, Donaciones y de ONG y coordinará con los ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno y desarrollará una normativa regulatoria (DS N°4857 y DS N°29308).

En cuanto al reconocimiento de instrumentos internacionales por la legislación boliviana:

La Ley N°4072, de 27 de julio de 2009, que aprueba el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del GAFISUD, en su Artículo Único:

- *Artículo Único.- De conformidad con el artículo 158, atribución 14ª, de la Constitución Política del Estado, apruébase el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”, rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001”.*

La Ley de 9 de octubre de 1945, que aprueba la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, mediante, en su Artículo Primero:

- *Artículo 1º.- Apruébase la Carta de las Naciones Unidas suscrita en la ciudad de San Francisco de California el día 26 de junio de 1945 por los representantes de las cincuenta potencias aliadas, comprendiendo el preámbulo y los ciento once artículos de su redacción”.*

El Código Penal boliviano tipifica los delitos de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas en sus artículos:

- *Artículo 133.- El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos”.*
- *Artículo 133 bis. - I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.*
 - II. Incurrir también en delito de Financiamiento de Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito.*
 - III. Este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico.*
 - IV. El delito de Financiamiento, del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos”.*

Finalmente, el marco jurídico la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), se encuentra establecido en la siguiente normativa:

El Código Penal (CP), Ley N°1768 de 10 de marzo de 1997, establece la creación de la UIF en su Artículo 185 Ter:

- *Artículo 185 Ter. - Créase la Unidad de Investigaciones Financieras, la que formará parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá su organización, atribuciones, la creación de unidades desconcentradas en el sistema de regulación financiera, el procedimiento, la forma de transmisión y el contenido de las declaraciones que se le envíen, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas. Las entidades financieras y sus directores, gerentes, administradores o funcionarios que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo reglamentario, se harán pasibles a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en las normas legales que regulan el sistema financiero. Los directores, gerentes, administradores o funcionarios encargados de denunciar posibles casos de legitimación de ganancias ilícitas a la Unidad de Investigaciones Financieras estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, siempre que la denuncia cumpla las normas establecidas en el decreto reglamentario (...)*”.

La Ley N°004 de 30 de marzo de 2010, establece los sujetos que tienen el deber de informar de oficio a la Unidad de Investigaciones Financieras, en su Artículo 21:

- *Artículo 21.- I. Tienen el deber de remitir toda la información solicitada por la Unidad de Investigaciones Financieras, dentro de una investigación que se esté llevando a cabo, las siguientes entidades y sujetos dedicados a:*
 - a. Compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos;*
 - b. Comercio de joyas, piedras preciosas y monedas;*
 - c. Juegos de azar, casinos, loterías y bingos;*
 - d. Actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje;*
 - e. Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos;*
 - f. Actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura*

vial; g. Despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación; h. Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones; i. Actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles; j. Servicios de inversión; k. Partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas; l. Actividades con movimiento de efectivo susceptibles de ser utilizadas para el lavado de dinero y otras actividades financieras, económicas, comerciales establecidas en el Código de Comercio. II. Las entidades o sujetos mencionados en los incisos anteriores deberán informar de oficio a la Unidad de Investigaciones Financieras cuando en el ejercicio de sus funciones y/o actividades, detecten la posible comisión de hechos o delitos de corrupción”.

La Ley N°170 de 9 de septiembre de 2011, tiene el objeto de incorporar las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo, modificar las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas y asignar a la UIF, las atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo. En su Artículo 5 establece:

- *Artículo 5.- Tienen el deber de informar de oficio a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, las personas que desarrollen las actividades señaladas en el Artículo 21 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, cuando en el desarrollo de las mismas detecten indicios de operaciones vinculadas con los delitos de Financiamiento del Terrorismo o Legitimación de Ganancias Ilícitas; así como también tienen la obligación de remitir toda información solicitada por esa entidad dentro de un proceso de investigación que se esté llevando a cabo sobre la comisión de dichos delitos”.*

La Ley N°393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013, establece en su Artículo 495:

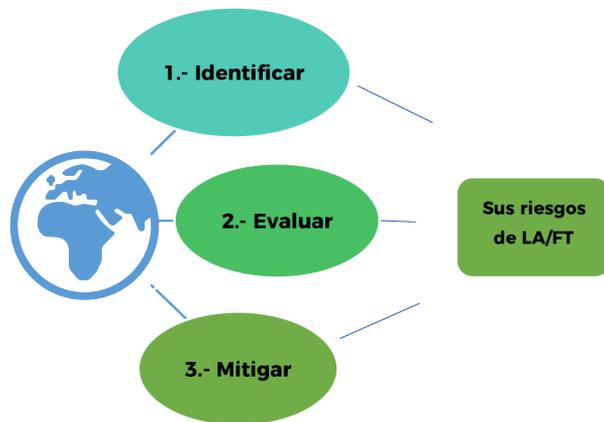
- *Artículo 495, Parágrafo I, Inciso I.- “La Unidad de Investigaciones*

Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo (...)”.

VI.- EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS Y EL ESTUDIO SECTORIAL DE RIESGOS DE OSFL

En el marco de la Recomendación 1 de los estándares internacionales del GAFI, los países deberán comprender los riesgos potenciales de financiación del terrorismo y lavado de activos, para este propósito una herramienta fundamental es la Evaluación Nacional del Riesgo (ENR).

En ese contexto, los países deben:



Asimismo, además de la ENR resulta fundamental conocer los riesgos específicos en los distintos sectores que componen el sistema antilavado

o que puedan ser utilizados para la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en este sentido para coadyuvar a este análisis específico se pueden utilizar Estudios Sectoriales de Riesgo.

Además, de conformidad con la Recomendación 8 de los estándares del GAFI, los países deben llevar a cabo una evaluación del riesgo específico de financiación del terrorismo para las OSFL, de modo que puedan adoptar medidas proporcionadas sin perturbar ni desalentar indebidamente las actividades legítimas de las OSFL, en consonancia con el enfoque basado en el riesgo, esto se conoce como Estudio Sectorial de Riesgo (ESR).

Es importante realizar una revisión nacional del sector de OSFL, para:

- 

a) Entender mejor al sector nacional de OSFL, incluyendo magnitud, tipo, ubicaciones y actividades de las OSFL.
- 

b) Entender los riesgos de Financiamiento del Terrorismo que enfrenta su sector específico de OSFL y determinar qué leyes, regulaciones y otras medidas ya implementadas pueden ayudar a mitigar esos riesgos, en línea con la Recomendación 8.
- 

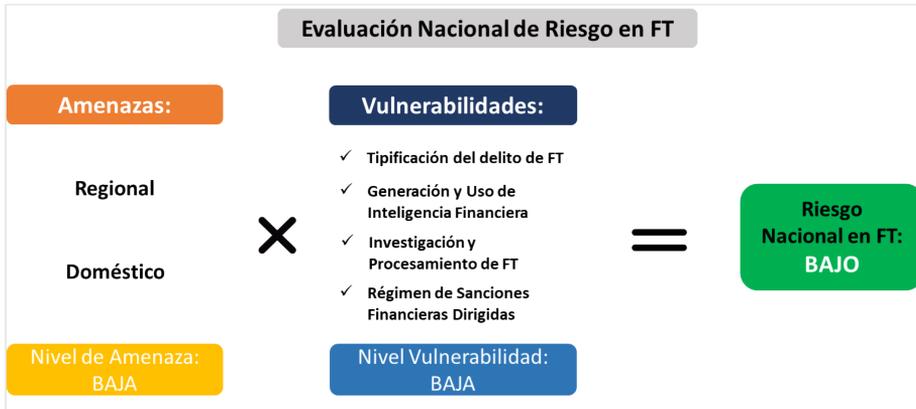
c) Determinar qué OSFL están dentro del alcance de la definición del GAFI y a qué OSFL se deben ampliar las medidas de mitigación de FT del país.
- 

d) Tener en cuenta los resultados de la revisión nacional en el contexto de su evaluación de riesgo nacional, según corresponda.
- 

e) Evaluar si las leyes, regulaciones y otras medidas implementadas son acordes a los riesgos identificados, y si son necesarias medidas adicionales para mitigar el riesgo o si las medidas actuales son suficientes.

La UIF como entidad coordinadora para la elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), trabajó con varias entidades pertenecientes al sistema en 2023 desarrolló la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) y el Estudio Sectorial de Riesgo (ESR) de OSFL, con los siguientes resultados:

Gráfico N°1



VII.- HERRAMIENTAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

1. Identificar las organizaciones según el estándar del GAFI

La Recomendación 8 del GAFI no abarca a todo el universo de OSFL, sino a aquellas que se adecuan a la siguiente definición:

Se refiere a una persona o estructura jurídica u organización que principalmente se dedica a la recaudación o desembolso de fondos para fines tales como propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para la realización de otros tipos de “buenas

obras”.⁸

2. Las OSFL tienen características diferentes a otras organizaciones que las hacen vulnerables

GAFI reconoce que las OSFL tienen características diferentes a otras organizaciones que las pueden hacer vulnerables para ser utilizadas para el FT, entre estas:



Trabajar en zonas de conflicto o de alto riesgo, debido a su naturaleza, las OSFL pueden ubicarse en zonas que hace que sean vulnerables, sin importar dónde se encuentren estas áreas o en qué actividades participe. Dicha característica aumenta las oportunidades para que algún terrorista o grupo terrorista amenace, soborne o infiltre en la OSFL, sus socios y sus beneficiarios.

Mover dinero al extranjero o usar efectivo, en áreas sin servicios bancarios formales, los donantes y receptores se ven obligados a utilizar medios alternativos. Las transacciones en efectivo facilitan el envío y recepción de recursos sin dejar un rastro en papel.



Trabajar a través de socios, las OSFL que trabajan con otras organizaciones, en particular con socios locales, son más vulnerables porque pierden el control directo sobre la distribución de los recursos. Cuanto mayor sea el número de actores en la cadena desde el donante hasta el beneficiario, mayor será la oportunidad de que los grupos terroristas tomen el control o utilicen los recursos que se distribuyen.

Destinatario Vulnerables, los beneficiarios de la ayuda de las OSFL pueden verse obligados por grupos terroristas a transferir los recursos que han recibido, también pueden verse atraídos a participar en actos terroristas o a apoyar a grupos terroristas.



Logística, los terroristas y las organizaciones terroristas pueden explotar a algunas OSFL en el sector para recaudar y mover fondos, brindar asistencia logística, alentar al reclutamiento de terroristas, o apoyar de otras formas a las organizaciones terroristas y sus operaciones.

⁸ Glosario - GAFILAT

3. Buenas Prácticas que pueden ser implementadas por las OSFL

El riesgo de financiamiento del terrorismo para las OSFL en Bolivia ha sido evaluado como bajo. No obstante, se reconoce que, si se produjera un abuso de las OSFL en materia de FT, ello tendría consecuencias muy graves para cada OSFL y para la sociedad en general. Los siguientes consejos se brindan para ayudar a garantizar que las OSFL en Bolivia continúen protegiéndose de un potencial riesgo del financiamiento del terrorismo.

3.1. Comprender los riesgos de FT a nivel individual

El primer deber de las OSFL es comprender los riesgos del financiamiento del terrorismo a los que potencialmente pueden enfrentarse. Por lo que, deben revisar las amenazas y vulnerabilidades en materia de financiamiento del terrorismo identificadas en la Evaluación Sectorial de Riesgo (ESR), y evaluar formalmente si están expuestas a estas amenazas o vulnerabilidades (detalladas en el Gráfico N°2). Una vez que comprendan a qué riesgos se enfrentan, deberán diseñar medidas adecuadas para mitigarlos.

Gráfico N°2



Se recomienda que se lleve a cabo este ejercicio con la dirección pertinente de su organización y que conserve registros que demuestren su evaluación y cualquier medida pertinente. También tendrá que considerar cuándo revisar

cualquier evaluación de riesgos, si los riesgos son mayores, se recomienda una revisión más periódica.

Las OSFL con actividades o riesgos complejos pueden invitar a auditores profesionales a realizar una auditoría independiente de sus actividades, si resulta apropiado y proporcionado a su tamaño, alcance y actividades.

Todas las OSFL deben tomar un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) en sus actividades, esto significa que debe dar prioridad a los riesgos que hayan detectado y adoptar una medida proporcionada en respuesta a ese riesgo. Cuanto mayor sea el riesgo, más probable es que sea pertinente una acción detallada o específica. Por el contrario, cuanto menor sea el riesgo, puede bastar con mantenerlo bajo revisión, en lugar de adoptar medidas.

Debe considerar el nivel de gravedad, el impacto probable y la probabilidad de que se produzca ese riesgo para ayudar a desarrollar medidas de mitigación adecuadas.

3.2. Medidas de autorregulación y manuales de prevención

Las OSFL podrían considerar desarrollar o crear sus propios mecanismos de autorregulación y manuales de prevención para fortalecer los controles y procedimientos internos, la debida diligencia y otros para mejorar la transparencia de sus operaciones y fondos y para prevenir el abuso terrorista y otros tipos de abuso.

Para cualquier control o procedimiento desarrollado, debe quedar claro quién es responsable en la organización y quién o qué departamento es el punto de contacto para su revisión y aplicación.

Algunos mecanismos que las OSFL podrían incorporar:

- Capacitarse permanentemente en temas relevantes relacionados a la lucha contra el FT.
- Estándares o códigos de conducta voluntarios, qué responsabilidades tiene el personal en relación con la evaluación de los riesgos pertinentes.

- su gestión y la notificación de los mismos.
- Podrían informar proactivamente a su Entidades Financieras (EF) sobre su adhesión a acreditaciones voluntarias, códigos/directrices sectoriales, requisitos fiscales y de los donantes.
 - A través de organizaciones sectoriales, redes, coaliciones y de donantes, podrían proporcionar información adicional a las EF sobre la forma en que sus mecanismos funcionan en diversos contextos en los que se necesita dinero en efectivo. También podrían utilizar esas redes para compartir entre ellas las mejores prácticas.
 - Mantener actualizada su información en los registros correspondientes (VA, MRE, VIPFE, EF y otros), comunicando de manera oportuna cualquier cambio o modificación.
 - Realizar la debida diligencia adaptable a los beneficiarios, donantes y organizaciones asociadas.
 - Realizar transacciones a través de los canales financieros regulados.

3.3. Transparencia de la información con autoridades competentes

Para garantizar la cooperación, coordinación y el intercambio de información efectivos entre todos los niveles de autoridades competentes y organizaciones que tengan información relevante sobre las OSFL, es necesario que las OSFL sean transparentes y documenten las operaciones que llevan a cabo, sobre todo, el origen y destino de los recursos que recibe, ya sea a través de donativos o cualquier otro mecanismo.

Por lo tanto, las mejores prácticas implicarán actividades como:

- Mantener registros adecuados, como extractos bancarios, facturas y recibos.
- Asegurarse de que existe suficiente documentación escrita sobre cómo se tomaron las decisiones que implican actividades de alto riesgo o grandes transferencias financieras.
- Realizar revisiones de los pagos efectuados o solicitar informes a terceros para garantizar que los fondos se han utilizado para el fin previsto.
- Transmitir a la organización las lecciones aprendidas en materia de transparencia.

3.4. Medidas de Control Interno



(i) Integridad de la organización

Las OSFL se establecen y funcionan de conformidad con un documento de gobernabilidad, por ejemplo, estatutos sociales, una constitución o estatutos que establecen el propósito, la estructura, las prácticas de presentación de informes y las pautas para cumplir con las leyes locales. Los miembros de las OSFL entienden y actúan para el interés de la organización, con el objetivo de mantener la fiscalización de la organización mediante el establecimiento de políticas financieras y de recursos humanos fuertes, se reúne en forma regular y monitorea activamente las actividades.



(ii) Relaciones con los socios y donantes

Para prevenir el abuso de los fondos por parte de los socios, las OSFL realizan debida diligencia adecuada a aquellas personas y organizaciones de los que la OSFL recibe donaciones, a los que les da dinero o con quienes trabaja mancomunadamente antes iniciar una relación o firmar acuerdos. Las OSFL verifican la reputación de los socios a través del uso de criterios de selección y búsquedas de información pública, incluyendo listas de sanciones nacionales y de Naciones Unidas. También se pueden usar acuerdos por escrito para detallar las expectativas y las responsabilidades de ambas partes, incluyendo información detallada en relación con el uso de los fondos y los requerimientos de presentación regular de informes, auditorías y visitas in situ.



(iii) Transparencia, responsabilidad financiera y rendición de cuentas

Las OSFL previenen el abuso financiero y el uso indebido de recursos y fondos mediante el establecimiento de controles y procedimientos financieros fuertes. Por ejemplo, el directorio aprueba un presupuesto anual y tiene un proceso implementado para monitorear el uso de los fondos. Las OSFL mantienen registros financieros adecuados y completos de los ingresos, egresos y de las operaciones financieras a través de sus operaciones, incluyendo el uso final de los fondos. Las OSFL establecen objetivos de programa claros al recaudar fondos y garantizan que los fondos se utilicen con el fin establecido. La información acerca de las actividades realizadas es de carácter público. Las OSFL están informadas en relación con el origen de sus ingresos y establecen criterios para determinar si se deben aceptar o rechazar donaciones.



(iv) Planificación y monitoreo de programas

Las OSFL establecen sistemas de control y monitoreo internos para garantizar que los fondos y los servicios se usen de la manera establecida. Por ejemplo, las OSFL definen claramente el propósito y el alcance de sus actividades, identifican grupos de beneficiarios y consideran los riesgos de financiamiento del terrorismo y las medidas de mitigación de los riesgos antes de emprender proyectos. Mantienen presupuestos detallados por cada proyecto y generan informes regulares sobre las compras y los gastos relacionados. Las OSFL establecen procedimientos para rastrear fondos, servicios y equipos, y llevan a cabo operaciones a través del sistema bancario siempre que es posible para mantener la transparencia de los fondos y mitigar el riesgo de financiamiento del terrorismo. El desempeño de los proyectos se monitorea en forma regular mediante la verificación de la existencia de beneficiarios y el aseguramiento de la recepción de los fondos. Las OSFL adoptan medidas adecuadas, según los riesgos, para dar cuenta de los fondos y los servicios prestados.

Estas herramientas presentadas en el documento contribuyen a mitigar y a prevenir el riesgo de abuso al sector de las OSFL y a su comunidad donante por parte de terroristas, grupos terroristas, organizaciones terroristas o personas naturales, jurídicas, entidades vinculadas al terrorismo y financiadores del terrorismo.

La Paz, enero de 2025

VIII. REFERENCIAS

Risk-Bases Approach Guidance for the Life Insurance Sector

Glosario de Términos Económico Financieros – MeyFP

Glosario General del GAFILAT

GAFI (2023), Las Recomendaciones del GAFI: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>

FATF Mejores Prácticas, Lucha contra el Abuso de OSFL (Recomendación 8):
Mejores-Practicas-del-GAFI-sobre-la-lucha-contra-el-abuso-de-las-OSFL.pdf

Glosario General – GAFILAT: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Template-GAFILAT-Glosario.pdf>

UIF y UNODC (2023), resumen Ejecutivo Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo: <https://www.uif.gob.bo/analisis-de-riesgos-2/>

MARCO INTERNACIONAL

Convenios Internacionales

Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, aprobada mediante la Ley de 9 de octubre de 1945

Ley N°4072, de 27 de julio de 2009

Convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (ONU 1999)

Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2001)

Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) de 07 de febrero de 2009.

Código Civil (CC) aprobado mediante Decreto Ley N°12760 de 6 de agosto de 1975

Código Penal (CP), Ley N°1768 de 10 de marzo de 1997

Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley N°1970 de 27 de marzo de 1999

Ley N°373 de 21 de agosto de 2013

Ley N°351 de 19 de marzo de 2013

Ley N°1161/19 de 16 de abril de 2019

Ley N°465/90 de 23 diciembre de 2023
DS N°22409 de 11 de enero de 1990
DS N°29308 de 10 de octubre de 2007
DS N°1597 de 5 de junio de 2013
DS N°2650 de 13 de enero de 2016
DS N°3746 de 12 de diciembre de 2018
DS N°4054/19 de 2 de octubre de 2019
DS N°4904 de 05 de abril de 2023
Resolución Ministerial N°240/12 de 3 de diciembre de 2012
Resolución Ministerial N°051/19 del 28 de enero de 2019
Resolución Administrativa N°22/17